



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

j0lprfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 608 2280273.

Purificación, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declaración unión marital de hecho.
Demandante: Dayla Yurani Gómez Pérez
Demandado: Herederos John Jairo Montealegre Chica.
Radicado: 73-585-31-84-001-2022-00120-00

Procede el despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho y consecuente conformación de la sociedad patrimonial, promovido por Dayla Yurani Gómez Pérez contra los herederos de Jhon Jairo Montealegre Chica.

ANTECEDENTES:

1. A través de apoderado judicial Dayla Yurani Gómez Pérez formuló demanda en contra de Emmanuel Montealegre Gómez, Emily Andrea Montealegre Camacho, Nohelia Montealegre Camacho, Lissette Del Socorro Camacho Barrios y los herederos indeterminados de Jhon Jairo Montealegre Chica, a fin de que se declare que entre ella y Jhon Jairo Montealegre Chica (q.e.p.d), se conformó una unión marital de hecho desde el 28 de febrero de 2015 al 6 de mayo de 2022, fecha del deceso de éste.

Que, como consecuencia de ello, se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se ordene su disolución y liquidación y, en caso de oposición infundada se condene a los demandados al pago de costas y gastos del proceso.

2. Como soporte fáctico de sus pretensiones refiere, en compendio, que su relación con Jhon Jairo Montealegre Chica inició en el año 2014 cuando se distinguieron en una actividad laboral, él desempeñaba el cargo de cabo primero del Ejército Nacional en el municipio de Dolores – Tolima, y ella trabajaba como contratista con el hospital San Rafael de dicha localidad.

Entablaron una relación estrictamente laboral, la cual con los días se convirtió en amistad y posterior a ello dieron inicio a una relación amorosa, que culminó con la convivencia a partir del 28 de febrero de 2015 y que terminó cuando Jhon Jairo fue asesinado el 6 de mayo de 2022 en Tame - Arauca. De dicha relación sentimental fue procreado Emmanuel Montealegre Gómez, quien nació en este municipio de Purificación el 20 de junio de 2017.

La vida en pareja entre ella y Jhon Jairo fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Dolores; él le dio un trato social de esposa, y en razón de ello todas las personas los tenían como compañeros permanentes –o como marido y mujer–.

La relación era muy bonita, llena de amor, respeto y sinceridad. El tiempo que tenía –Jhon- vacaciones o permiso siempre disfrutaban en familia, siempre viajaba al municipio de Dolores; cuando podían iban a visitar a la familia de Jhon por parte de la mamá, la cual residía en el municipio de

Roldanillo - Valle, y donde la familia por parte del papá en Tuluá Valle. Además, viajaban a la ciudad de Ibagué donde Marleny Prada, tía paterna de su compañero.

En el año 2019 realizaron un viaje obsequiado por el Ejército Nacional a la ciudad de Cartagena de Indias (5 días y 4 noches), por haber dado su compañero un buen resultado.

Tanto ella como su hijo Emmanuel, tenían buena comunicación con la familia de su compañero, compartían y se hablaban constantemente con la hermana materna Cristina Chica, con las tías Olga, Isabel, Mona, con la abuela Rosa y los primos Cheo, Julissa, Alejandra, Camilo quienes viven en Roldanillo - Valle.

Con los otros que comparten y compartían y tenían buena relación, era con el papá de su compañero, Luis Carlos Montealegre, la madrastra Elsy, y los hermanos Marcela y José, quienes viven en Cerrito - Valle, pero que lastimosamente se dañó pues al fallecer Jhon Jairo hubo discordia del lugar donde iba a ser sepultado y debido a ello cambiaron radicalmente con ella y de paso con el niño.

En Dolores compartían mucho con su familia, especialmente con las tías Julia, Martha, Marina, con su abuela Elvira Aya, con primas en fiestas, al igual cuanto tenía la oportunidad de compartir con el padrino de su hijo Luis Eduardo, además con amigos en común Rolando Torres, Tatiana Ortiz, Rosmira Yara, Miryam Serrato, Emilsen Tamara, Mayerly Velarde.

Al momento del fallecimiento de Jhon Jairo, éste contaba con vínculo matrimonial vigente con Lissette Del Socorro Camacho Barrios, matrimonio civil celebrado el día 10 de septiembre de 2010 en la Notaría Única de Malambo - Atlántico. De este vínculo fueron procreadas las niñas Emily Andrea y Noelia Montealegre Camacho.

Jhon Jairo y Lissette en febrero y abril del año 2021 otorgaron poder al abogado César Augusto Ardila López, para adelantar el divorcio y la disolución de la sociedad conyugal vía notarial, como quiera que desde mucho tiempo atrás no había convivencia concomitante, incluso antes de que Lissette viajara con sus hijas a España; profesional que al día de hoy no ha cumplido con el respectivo mandato, causándole perjuicios, pues el divorcio se iba a realizar con activos y pasivos en cero.

Los compañeros permanentes, no celebraron capitulaciones y el día 10 de abril de 2019, rindieron declaración de unión marital de hecho ante la Notaría Única del Círculo de El Cerrito - Valle; que, como consecuencia de dicha unión se formó una sociedad patrimonial, la cual durante la existencia construyó un patrimonio social.

3. La demanda fue admitida, disponiendo entre otros, designar curador ad litem al menor Emmanuel Montealegre Gómez.

La demandada Lissette Del Socorro Camacho Barrios, quien también representa a sus menores hijas Emily Andrea y Nohelia Montealegre Camacho, se tuvo como notificada por conducta concluyente, y a través de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la actora, proponiendo las excepciones de mérito que denominó "IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE SE FORME LA PRETENDIDA UNION MARITAL DE HECHO", "FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES PARA QUE SE FORME LA UNION MARITAL DE HECHO", y "PRESCRIPCION".

De su parte, la curadora ad litem de Emmanuel Montealegre Gómez, se pronunció distintamente frente a los hechos de la demanda, dijo no oponerse a las pretensiones y solicitó que estas se atiendan de acuerdo con lo probado en el curso del proceso.

En similares términos se pronunció el curador ad litem de los herederos inciertos e indeterminados de Jhon Jairo Montealegre Chica, quien frente a las pretensiones dijo atenerse a lo que se pruebe en el proceso.

4. Descorrido el traslado de las excepciones de mérito el cual venció en silencio, se adelantó la audiencia del artículo 372 del C.G.P., en la que, entre otros, se fijó el litigio y practicó el interrogatorio de las partes; y decretadas las pruebas se convocó a la audiencia contemplada en el artículo 373 íb. para su práctica y culminado el recaudo probatorio, se corrió traslado para alegar de conclusión.

CONSIDERACIONES

1. Este despacho es competente para conocer y dirimir el presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 numeral 20 del C.G.P en concordancia con la ley 54 de 1990, art. 2 y art. 4 núm. 3.

En el sub lite, se han cumplido los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Existe legitimación en la parte activa para obtener sentencia de fondo, pues basta la mera afirmación de la convivencia, para ello, toda vez que esta circunstancia debe probarse en el desarrollo de las diligencias, así como la legitimación por pasiva, pues la demanda se dirige contra los herederos del presunto compañero fallecido.

2. Ahora bien, el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece que *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*.

Evidencia esta norma constitucional que el Legislador pretendió proteger una de las formas más usuales de familia, la constituida por razones de naturaleza y de la libre voluntad de las personas, la formada por dos individuos que sin o con impedimento para estar casados, emprendían una vida común, compartiendo como esposos sin haber contraído matrimonio.

En virtud de ello se gestó la ley 54 de 1.990, o ley de definición de las uniones maritales de hecho y reglamentación de sus efectos patrimoniales, modificada por la ley 979 de 2005.

El artículo 1 de la ley 54 de 1.990, prevé que *“se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.”*

Siendo dable resaltar que mediante sentencia C-683 de 2015, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “entre un hombre y una mujer” bajo el entendido que, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia.

Y el artículo 2° establece que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

3. De cara a las anteriores premisas y para dilucidar el caso en estudio se memora que en el presente asunto se afirmó por parte de la demandante que entre ella y John Jairo Montealegre Chica, se conformó una unión marital de hecho entre compañeros permanentes y consecuente sociedad patrimonial desde el 28 de febrero de 2015 al 6 de mayo de 2022, fecha del deceso de éste.

Así las cosas, corresponde al despacho establecer si en el caso se encuentran presentes los presupuestos fácticos y jurídicos, que permitan establecer si entre Dayla Yurani y John Jairo se presentó dicha forma de familia entendida como comunidad de vida permanente y singular. De ser ello, así, por cuánto tiempo; y si consecuentemente se constituyó la sociedad patrimonial de que hablan las disposiciones antes señaladas y cuál es su vigencia; y seguidamente entrar a resolver sobre las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Se tiene entonces que al presente asunto se trajeron como pruebas:

- Registro civil de nacimiento de John Jairo Montealegre Chica.
- Registro civil de defunción de John Jairo Montealegre Chica.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 5311601.
- Escritura pública 2979 de 23 de junio de 2020.
- Registro civil de nacimiento de Emanuel Montealegre Gómez.
- Escrito de acuerdo de divorcio entre Lisset del Socorro Camacho Barrios y John Jairo Montealegre Chica.
- Registro civil de matrimonio de Lisset del Socorro Camacho Barrios y John Jairo Montealegre.
- Registro civil de nacimiento de Emily Andrea Montealegre Camacho.
- Registro civil de nacimiento de Nohelia Montealegre.
- Poder otorgado el 23 de febrero de 2021 por Liset del Socorro Camacho Barrios a profesional del derecho para adelantar los tramites del divorcio por mutuo acuerdo y liquidación de sociedad conyugal entre ella y John Jairo Montealegre Chica.
- Acta de declaración ante la Notaría del Cerrito Valle del 10 de abril de 2019 por Jhon Jairo Montealegre Chica y Dayla Yurani.
- Extracto hoja de vida de Jhon Jairo Montealegre Chica, expedida por el Ejército nacional el 13 de octubre de 2022.
- Carpeta Administrativa del menor Emmanuel Montealegre Gómez en el hogar infantil Las Marionetas de Dolores – Tolima.

Adicionalmente se interrogó a Dayla Yurani Gómez Pérez; quien manifestó que conoció a Jhon Jairo en el mes de agosto del año 2014, ella era contratista en el hospital San Rafael de Dolores Tolima y él se desempeñaba como cabo primero del Ejército Nacional. En ese momento la relación fue estrictamente laboral, ya en el mes de diciembre él se contactó con ella para pedirle un favor le dijo que si podía seguirla llamando y ella le dijo que sí. Ella desde el principio supo que él tenía una relación que era casado con a Lissette Del Socorro Camacho con quien tuvo dos niñas; él le comentaba que estaba en proceso de separación, cuando ella lo conoce él le dijo que ya no convivía con la esposa, le dijo que tenía problemas con ella que no estaba viviendo, él vivía en Dolores en el batallón, Lissette vivía en Barranquilla.

Que tuvieron un noviazgo iniciaron como en el 2015 más o menos como el 25 de enero, ya para sentar bien iniciaron la relación, él fue y pidió permiso donde los papás de ella para ir a vivir a la casa en que ella vivía con sus padres, les dijo que quería organizarse con ella, todo el tema a partir del 28 de febrero de 2015, tiene presente la fecha porque Jhon era muy detallista en cualquier ocasión o momentos especiales le daba arreglos de flores o detalles entonces lo tiene muy presente porque siempre celebraban la fecha del día en que iniciaron la relación; iniciaron la convivencia los días de permiso; los días de permiso que él tuvo él se no se fue para ningún lado, él se quedó ahí en la casa, por eso dice que iniciaron porque ahí ya empezaron a compartir techo, desde ese momento él se quedó en la casa como su pareja, ya en ese momento habían hablado de organizarse de irse a vivir juntos. El solo pernoctaba en su casa y en la de sus papás cuando tenía días de permiso, “porque él siempre estaba en su batallón lógico que es si ese es su trabajo siempre deba estar en el batallón”, pero ella siempre le llevaba la comida, él iba y comía a la casa, cuando podía él iba y se quedaba en la casa, no sacaron casa aparte en ese momento, porque ella tiene un hijo que en la actualidad tiene 19 años, igual estaban muy recientes económicamente no estaba muy bien, con el tiempo sacaron una casa para ellos, la sacaron como al año porque ella quedó en embarazo el 16 de septiembre de 2016 su niño nace el 20 de junio de 2017; que Jhon permaneció en Dolores del 2014 al 2016, cuando los trasladaron para Buga, estuvo en tres batallones más, de Buga fue trasladado para Medellín y de ahí a Tame Arauca, durante todo ese tiempo no iba a visitar a la Lissette ni a las niñas, porque Lissette hace más o menos 4 años se fue de Colombia está radicada en España, él entablo un juicio para el proceso de divorcio el cual duró 2 años pero hasta el momento no fallecer no se dio efectivo, entablaron la demanda en Barranquilla.

Se recibió el interrogatorio de Lissette te Del Socorro Camacho Barrios, quien dijo en resumen, que vive en España desde el año 2018, se casó con Jhon Jairo en el año 2010 y no se alcanzaron a divorciar; eso fue un convenio de divorcio que habían hecho entre ella y él porque para un tema de las becas de las niñas, necesitaba estar divorciada para que se le pudiera conceder la ayuda; la trabajadora social le dijo que si aparecía casada, por los ingresos del padre no le iban a conceder la ayuda; pero nunca se hizo el divorcio. Que cuando se fue para España ella habló con Jhon porque para salir necesitaba el permiso de las niñas y él estuvo de acuerdo; ella se fue para allá por temas de refugio; antes de irse vivía con él; se veía con él, él iba a la casa veía las niñas, cumplía con las obligaciones de las niñas, vivían en Barranquilla; eran una pareja norma, estable, cuando él tenía permiso o días libres iba a la casa, era suboficial del ejército, y por cuestiones del trabajo debía estar fuera de casa, pero cada vez que le daban permiso iba a la casa, convivían como pareja, tenían un relación de pareja buena y estable; siempre convivió con Jhon Jairo, el hogar base era en Barranquilla, en tiempo de vacaciones muchas veces ella viajaba en la ciudad donde él estaba y se pasaba uno o dos meses con las niñas. Cuando decide irse para España habló con él, él le dio permiso, porque la idea era que él se fuera para allá cuando se pensionara que la faltaba poco. Cuando se fue para España entregó la casa; y por su labor como militar Jhon siempre estaba en Batallón, los permisos y vacaciones del 2018 al 2022 las pasó en Roldanillo, él tenía permiso cada 6 meses y vacaciones cada año; y solo eran de 10 a 15 días. Del 2018 al 2022, no se volvieron a encontrar porque ella no podía viajar y él por su trabajo no podía, sino que le dijo que cuando se pensionara que ya la faltaba poco se volvía él para allá; hablaban casi todos los días, había días que por su trabajo, comunicación y horario no se podían comunicar, pero siempre estaba pendiente. Ella no sabía de ninguna relación entre Dayla y Jhon y no está de acuerdo en que existió esa relación de pareja de hecho, porque él estaba casado con ella, y en ningún momento

tenía el tiempo ni disposición ni la dedicación de formar otro hogar, él siempre se encontraba trabajando y nunca ella se enteró de nada de otra relación y menos como cuenta Dayla en la demanda que era una relación permanente singular y amorosa, y que eran pareja de hecho. Que supo que ellos tuvieron un hijo, se enteró por una tía de Jhon, no recuerda la fecha exacta en que lo supo, pero fue como para el año del 2017 más o menos; había escuchado hablar cosas de Dayla antes de la muerte de Jhon, los familiares de él le habían contado, pero nunca le dio un trato como esposa. Ella confrontó a Jhon Jairo, él contó la verdad y al tiempo le ofreció disculpas, le dijo que él la amaba mucho que ella era su esposa y que bueno había pasado eso. Que el día de la muerte de Jhon también se enteró que él tenía otra relación con otra persona que había conocido en un batallón al que él estaba adscrito en Medellín; esa persona se contactó con ella y le dijo que era la novia de él, y le dio la noticia; y le dijo que tenían una relación que se conocieron cuando él fue trasladado a la ciudad de Medellín, si mal no recuerda en el año 2020, también ella le contó que se veían, que él viajaba cuando tenía tiempo libre o estaba de permiso a Medellín, a visitarla a ella; ella no tenía conocimiento de esa relación solo hasta el día de la muerte que la llamó, no sabe si convivieron, cree que no, porque ella le dijo que solo él iba de permiso, se quedaba en su casa y luego volvía al batallón donde trabajaba porque ya lo habían trasladado a Tame Arauca; ella se llama Ángela Ballesteros. Dijo la deponente que cuando Jhon se encontraba de permiso iba a casa de su padre en Cerrito Valle y a visitar a familiares en Tuluá y en Roldanillo, él le decía eso; él les seguía mandando a las niñas cuando ella se fue para España no mensual pero sí cada 2 o 3 meses, el acuerdo de divorcio no se presentó ante ningún estrado, la demanda no se presentó ante ningún juzgado.

Asimismo se escuchó el testimonio de Luz Mery Pinzón Guerrero, quien manifestó que conoce a Dayla Yurani, desde el año 2014 o 2015 aproximadamente, porque Dayla trabajaba en el hospital san Rafael y también en un tiempo en la alcaldía municipal de Dolores y colaboró un tiempo en el jardín, en el que ella es coordinadora, como enfermera; tiene una amistad con ella, la amistad se fortalece cuando Dayla tiene su niño y lo entra al jardín, por ende todos los días se veían en diferentes contextos; el niño se llama Emmanuel Montealegre y estudió allá y se graduó allá en el año que el papá del niño murió. Dijo que Jhon Jairo Montealegre es el papá del niño, lo conoció cuando él empezó a llevar al niño al Jardín, él trabajaba en el Ejército y de hecho era él quien lo recogía y participaba en las reuniones cuando tenía su tiempo de permiso. Emmanuel estuvo en el jardín como desde el 2018 2019 más o menos, se graduó en el 2022. Dijo que Jhon llegó a Dolores, trabaja con el ejército, ellos –Dayla y Jhon- se enamoraron, luego tuvieron una relación de convivencia, él la presentaba en el jardín o en cualquier lado como su esposa, se veía una relación muy amorosa muy familiar, se iban de paseo, esa relación de pareja era dentro del marco del respeto acorde a lo que ella pudo evidenciar, él era muy cariñoso con ella e igualmente con su hijo. Señala que la convivencia de Jhon y Dayla, inició como en el 2015 creería más o menos 2015 ya se conocían, porque cuando Dayla empezó a trabajar en el jardín ya tenía un tipo de vinculación sentimental con Jhon Jairo, eran novios. La convivencia inicia como un año o meses después, luego dice que no recuerda, se entera que están conviviendo porque Dayla le cuenta y luego aparece ya el embarazo del niño. Dijo que Jhon Jairo era una persona que le gustaba mucho interesarse y vincularse por los procesos propios de la institución, de hecho en el año que fallece participa de una asamblea de padres, y es muy inquieto de preguntar cómo está el niño, es muy pendiente de ese proceso; no supo si Jhon era casado o tenía esposa e hijos, nunca les comentó que tenía sociedad conyugal vigente o hijas en España; no sabe de ninguna separación –entre Jhon y Dayla-, salvo asuntos laborales; como él

trabajaba en el Ejército iba y venía en sus épocas de permiso si permanecía ahí con ella, la convivencia duró hasta la muerte de él porque efectivamente en los tiempos de permiso él siempre estaba en el municipio con Dayla, con el niño, haciéndose participe de los escenarios propios del niño, ellos se veían en la calle o comiendo un helado; el municipio es bastante pequeño. Que no sabe de relaciones sentimentales con terceras personas. No sabe cuánto tiempo vivió Jhon en Dolores, a él lo trasladaron del municipio no sabe para dónde; mientras permaneció fuera del municipio visitaba a Dayla en esa localidad, con la frecuencia que le daban permiso o a veces cada seis meses, cada año, cada tres meses cada cuatro; Yurani siempre ha permanecido en Dolores nunca se trasladó a vivir donde fue traslado Jhon Jairo, no sabe si Jhon vivió en algún período en la ciudad de Medellín, cuando iba a Dolores pernoctaba en la casa de Dayla.

Declaró igualmente Luis Eduardo Nieto Cardozo, aseguró conocer a Dayla desde casi el colegio, luego se encontraron vinculados en la administración municipal cuando él era contratista en la oficina de la comisaría de familia y ella del programa de salud pública de la alcaldía de Dolores. Conoció a Jhon Jairo en el momento en que llegó trasladado al municipio en la brigada móvil 21 aproximadamente en el 2014; él fue el que los presentó - a Dayla y Jhon - en una actividad en el mes de octubre en la que participaron el grupo GEOS del Ejército del que hacía parte Jhon, el equipo de salud pública al que pertenecía Dayla y el equipo de la comisaría de familia. Desde ahí hicieron como amistad y ya la química que hubo de ahí en adelante, ellos comenzaron a hablar a sostener una amistad y de ahí inició una relación sentimental él le contó. Dijo que Jhon fue y le pidió la mano al papá de Dayla que se encontraba en un corral ordeñando las vacas, que habló con su suegro que le diera permiso de entrar su casa y que en esas vacaciones permiso que le iban a dar que se quedara ahí, ahí sostenían una relación pero aun no tenía como tal ingreso a la casa de los padres de ella, ellos al inicio por el permiso del papá de ella convivieron en la casa de Dayla donde ella vivía con los padres, posteriormente por su compromiso empezaron a arrendar casas para su independencia; la unión marital inició en el 2015, como en febrero o marzo, días exactos no se acuerda pero fue iniciando su cargo como coordinador del programa de la alcaldía. Dijo que ellos - refiriendo al personal del Ejército - no podían pasar la noche fuera de la base mientras estuvieran de servicios, entonces Jhon se quedaba cuando le daban esos permisos, convivieron hasta el 6 de mayo del año pasado cuando él fue asesinado en su unidad militar en Tame en Arauca. Que Jhon estuvo en Dolores 2014, 2015 y ahí comenzó el traslado por las diferentes unidades militares y en Tame no llevaba ni tres meses porque antes de irse para Tame estaba en un curso de ascenso, cuando sale de Dolores se fue para el batallón Palace en Buga, ahí tuvo la particularidad que por el buen desempeño lo dejaron 4 años y le dieron 50 días de permiso y fue cuando se fue con Dayla para Santa Marta del premio que le dieron que disfrutara con su esposa; luego salió para un batallón de Medellín para artillería. Que cuando Jhon es trasladado de dolores ya la relación estaba, él se la lleva -a Dayla- un tiempo para Buga, en ese tiempo ellos estaban donde la hermana en Cristina en Roldanillo, ellos le contaron que fueron donde los papás de ahí fueron a Tuluá donde la tía de Jhon Jairo, incluso Jairo le decía que incluso con esa tía no tenía buena relación porque le insistía que le hiciera prueba de ADN del niño entonces él se molestó y se alejó bastante de esa tía y dijo que no volvía por allá. Que cuando Jhon estaba en unidad y en batallón Dayla iba y los visitaba, cuando él iba para el área por el riesgo no los podía ir a visitar, pero entonces él iba y venía entonces por eso era frecuente el compartir con él ahí en dolores, la convivencia continuó, ellos vivieron en varias casas ahí en dolores, tomaron en arriendo varias casas, él les ayudaba a trastear. que Jhon si le dijo que tenía una pareja en Barranquilla pero que las cosas no estaban bien, que él lo tenía por sus dos

hijas pequeñas, pero que su relación con ella por múltiples situaciones estaba deteriorada, con la de barranquilla era casado sin unión libre. Que iniciando la relación Dayla Jhon tuvo un permiso, exactamente no se acuerda fecha ni año, pero recuerda que fue iniciando con Dayla, él le dijo que se iba para barranquilla a terminar de arreglar el tema con ella – Lissette- porque él no iba a vivir más con ella; él le decía que mensualmente giraba la manutención para sus hijas, pero que con la señora no tenía nada. Que después de la muerte de Jhon escuchó hablar de Ángela Ballesteros, escuchó que la señora había dicho que había tenido una relación sentimental con Jhon. Al preguntarse a este testigo si conocía si durante la convivencia, estuvo alguno de ellos vinculados con una tercer persona, respondió que “sentimentalmente no, y amorosa no, esos temas eran de borrachera y ahí no hay sentimientos, si tuvo otras relaciones que se puedan catalogar como infidelidad”; que él iba pica flor y donde iba a las unidades se enamoraba de las secretarias que era muy bonitas que le estaban parando bolas, que las invitaba tomar algo, por ahí de piquito, no tuvo convivencia con otra persona, lo sabe porque él se lo comentaba, relación de ir al casino de sub oficiales tomarse unas gaseosas unas bebidas alcohólicas una cena y para de contar, Dayla no tuvo relación con otra persona, no tuvieron ninguna separación, no tuvieron peleas; que ellos en el municipio se presentaban como esposa y esposo, tuvieron un niño Emmanuel Montealegre Gómez que nació dentro de la convivencia, después de salirse a vivir al año siguiente quedó embarazada y al año siguiente nació el niño, el 20 de junio de 2017, él es el padrino de bautizo.

Atestiguó también Lina Marcela Herrera Montealegre, prima de Jhon Jairo Montealegre Chica, residente en Tuluá, aseguró inicialmente no conocer a Dayla pues ella llegó a hablar con Jhon Jairo, pero como él tenía tantas novias a la persona que conoce como esposa es a Lissette Camacho. Dijo ser una prima cercana a Jhon; que cuando él iba de permiso iba a visitar a la casa, el día que lo asesinaron hablaron “por Face” en la mañana, él era del ejército, no tiene bien presente el cargo, “sargento algo así”, no recuerda donde prestaba el servicio, donde estaba asignado, “él estaba por allá en el cauca en Arauca, pero no recuerdo exactamente el sitio”. Expuso que la mamá de Jhon Jairo falleció cuando él era “muy chiquito”, “él anduvo en varias casas”, también estuvo viviendo en su casa muchos años; y él mantenía de Roldanillo a Tuluá; cuando se fue al ejército no recuerda en que, lugares inició porque ella estaba muy pequeña; no tiene claridad de los puntos exactos pero recuerda que siempre estuvo en el monte; sabe que estuvo en Buga porque en algún momento escuchó un comentario que iban a ir a Buga, ellos se hablaban pero no le preguntaba dónde estaba; no sabe qué tan seguido era su contacto con él, cuando se les daba la oportunidad charlaban, si era más o menos frecuente. Indicó que Jhon estaba casado con Lissette Camacho Barrios, tienen dos niñas, la conoce, reside en España, se fue para buscar mejores horizontes como por ahí unos 3 años, cree, se fue para buscar una mejor calidad de vida. Manifestó que cuando Lissette se va para España, Jhon Jairo ya andaba con otra chica, una chica Ángela, eso fue como para el 2020, ella lo supo porque escuchó el comentario de parte de su mamá, ellos Lissette y Jhon-, ya no vivían juntos, no sabe porque no vivían, la verdad no conoce de fondo la relación, ellos se imaginan que habían terminado su relación marital porque si él andaba ya con otra persona, cuando ella decide irse para España supone que ya no estaban juntos, porque ella se va, Jhon no le comentó de que se iba a ir para España, tampoco le dijo como estaba la relación de los dos, ellos dos hablaban de cómo estaban sus hijos, de cómo estaba ella, su mamá, su papá, de cómo estaba él, ella siempre le decía que se cuidara, “cosas así”, nunca escuchó de que él se quería divorciar de Lissette , ella se fue pero nunca hablaron de divorcio; él hablaba mucho con su mamá porque era la tía, le consta que tuvo una relación con Ángela porque “hay fotos y todo”,

sabe que él andaba mucho en Medellín, porque “la chica es de Medellín”, él cuando salía de permiso se iba para allá para la casa de ella, él no le llegó a decir que tenía una novia Ángela o que vivía con ella, lo supo por su mamá; que con Dayla muy poco, porque cuando estaba con ella andaba con otra persona también, era como esos amores fugaces, sí supo que tuvo un amorío con Dayla, un amorío es algo que no es relevante, algo que es pasajero, sabe que hubo una relación porque ella se metió en el matrimonio de Lissette , porque se lo contaron, porque lo llegó a leer en conversaciones; ellos dos como que trabajaban juntos, no recuerda bien, pero si sabe que ella se metió, pero cuando él tenía la relación con ella también andaba con otra persona; no tuvieron algo marital porque es que él vivía con Lissette ,”él era el esposo y cuando estaba allá era que se veían era como la amante por decirlo”; narró además que Cuando Lissette se fue para España ya se habían “dejado” con Jhon, “separado no, porque eso es cuando hay un papel, ya se habían dejado porque ya estaba la niña que se llama Ángela, es que ellos dos tenían problemas por esta muchacha Yurani pero luego llega a la vida de él Ángela”. Preguntada, si sabe cuándo se dejaron Lissette con Jhon Jairo, dijo que ellos estuvieron para un diciembre ahí en su casa, y para ese diciembre estaban juntos, en 2016, ellos estaban juntos, se dejan por Yurani y por otra persona más que estaba ahí metida, esa otra persona se llama Alejandra; Dayla y Jhon no convivieron porque cuando él salía, salía a ver a Lissette, se iba para la casa, pero tenía una relación extramatrimonial, andaba con la Alejandra y con esa otra Yurani; dijo saber que Emmanuel existe pero no está segura que sea hija de él, que tenga su sangre, no está segura porque ella no le da confianza, no sabe.

Declaró además Ángela María Ballesteros Ruiz, quien manifestó vivir en Medellín desde el año 2019, antes vivía en una Unidad Militar, vereda Cantimplora, Santander. Respecto a Dayla Yurani Gómez Pérez, dijo que la vino a conocer en este proceso jurídico, no la conocía. Que tuvo una relación con Jhon Jairo Montealegre Chica, lo conoció en Medellín en el año 2020 más o menos el 7 de enero, cuando llegó trasladada a la unidad militar Báez de esa ciudad; Medellín, inicialmente eran compañeros de trabajo; ya se formó después una amistad y después de la amistad, pues ya empezaron alrededor de mayo de 2020 “como una relación sentimental”. Empezaron a salir a compartir; se mantenía haciéndole atenciones; “cuando comenzamos a salir, ya empezó a hacerme visitas a mí, a mi domicilio y fue cuando él me dijo que fuéramos que fuéramos novios así, así me dijo él que fuéramos novios, que se sentía bien conmigo, y de ahí en adelante empezamos una relación sentimental”, que duró cree que hasta el día que lo asesinaron, porque con él hablaba todos los días porque lo trasladaron a Tame - Arauca. El, iba a Medellín o ella iba a Tame a visitarlo. “O sea, tratamos de no hacer tanto la distancia, entonces nos hacíamos visitas, éramos novios, cuando éramos novios yo vivía en mi casa y él vivía en el casino de sub oficiales, porque éramos novios no éramos esposos; cuando éramos novios, yo vivía en mi casa y no él vivía. Él vivía en el en el casino, en el casino de suboficiales del batallón”. Que Jhon le contó que tenía dos niñas que vivían en Zaragoza - España, y también que tenía un hijo que vivía en el Tolima que se llamaba Emmanuel; ella no sabía el nombre de la mamá del niño, él siempre le decía, “me llamó la mamá del niño” y ese era el dato que ella tenía, y que vivían en el Tolima, ya que le contaba él. Que le decía que con la señora no tenía muy buena relación, “o sea, que no tuvo muy buena relación, que todo se deterioró, que la señora solamente lo tenía para pedirle dinero. Con la señora del Tolima, Con ella, que entonces que eso la aburrió porque la señora lo tenía, era solamente para pedirle dinero y que siempre le colocaba por delante al niño y que realmente él no la tenía, que él no la tenía como pareja. Eso era lo que me decía él”. Que cuando Jhon “salía de permisos o algo en vacaciones, él salía, iba a visitar el niño” poquitos días y se iba para el cerrito donde el papá. “En un lapso de 6 meses iba por ahí en 6

meses, lo que pasa es que en el Ejército nos salimos una vez a vacaciones, no en el año. Yo creo que unas dos veces en 6 meses”; indicó, además, que ella nunca tuvo la oportunidad de ir a Cerrito Valle a Roldanillo tampoco. Que sobre la mamá de las dos niñas Jhon le dijo que vivían en Zaragoza - España, que se habían ido por cuestiones de peligro que corrían acá en Colombia, entonces se fueron para allá. Que ella varias veces le hizo el favor de consignarle dinero para las niñas allá en España. Varias veces le mantenía pendiente de sus niñas. Que sabe que eran casados porque ella también trabaja con el ejército y tiene acceso a la base de datos de ellos, entonces ahí aparece el nombre de la esposa de los hijos, la señora Lissette aparece ahí como esposa. Dijo que Jhon no le dijo que hubiera vivido con la señora del Tolima, que le dijo que había vivido con la señora Lissette, O sea, cuando se fueron para España, hasta ahí él vivió con la señora Lissette, “eso sí me lo dijo él”. Que, respecto a la mamá de Emmanuel, Jhon le decía, que “por ejemplo, que ella tenía otro hijo que no era de él, que ella. pues la base de ella en su relación fue porque mantenía pidiéndole dinero cosas que como por ejemplo el niño se enfermaba y no utilizaba los servicios médicos que tiene el Ejército, sino que le exigía que lo que lo atendiera, por ejemplo, un médico particular y todo era en base en dinero. También le pedía dinero para el hijo, que no, que no era de él, y cosas así, o sea, la señora lo mantenía hostigado en las llamadas, era solicitándole era dinero”; dijo además que Jhon le dijo que no tenía nada con nadie, que la relación con ña seora del Tolima era porque tenía un hijo y tenía que atenderle las llamadas a ella porque obviamente el niño es muy pequeño. “Entonces en base a eso era que la señora lo llamaba a él solo a pedirle dinero, y él, obviamente se iba allá a visitar el niño”; que cuando el permaneció en Buga no mantuvo la relación con Dayla Yurani, porque cuando él estuvo en Buga, le mostró fotos con la señora Lissette y las niñas estando en el batallón Palacé.

Depuso a la par Luis Carlos Montealegre Betancourt, padre de Jhon Jairo Montealegre Chica quien afirmó que tiene conocimiento que Jhon Jairo tuvo con la esposa con la que se casó, dos niñas; ¿y cree que tuvo una aventura por allá, “no sé, y tuvo un niño, no sé si, si verdad es de él, o qué no, no, no me doy cuenta, entendés?” Que Jhon Jairo estuvo en el Tolima como en el 2013 hasta el 2014, y de ahí lo trasladaron a Buga otra vez en el 2015 al 2016, y de ahí a Medellín, de Medellín él fue a hacer el juramento para graduarse y de ahí ya lo mandaron para Tame - Arauca, no tuvo la oportunidad de ir a visitar a su hijo al Tolima porque estaba trabajando y era muy lejos, en Medellín tampoco tuvo la oportunidad porque como se la pasaba era movilizándose, cuando estuvo en el valle si fue, iba a las bases, al batallón, él iba a quedarse a la casa; su hijo era casado con Lissette con la mamá de las dos niñas, no tiene presente cuando se casaron. Dijo que Lissette vivía con él, “donde más mantenía es allá de donde es ella, la costa, Manizales, él cada que le daban salida pegaba para allá para donde ella”; que inclusive en un fin de año estuvieron allá con él en el 2016-2017; cuando falleció él ya la había trasladado para España por cuestiones de seguridad, pidió asilo político para trasladarla para España, cree que eso fue como para el 2006, no recuerda bien. Sobre Emmanuel dijo que tiene como 9 años, que una vez lo conoció cuando él lo llevó, estaba pequeño, que Jhon dijo, respecto a Dayla, un día que la llevó a la casa, que había tenido una aventura con ella, no más; esa fue la primera vez que la vio; la vio como una o dos veces, la otra oportunidad fue un día que le dieron vacaciones y la llevó, pero no se demoraron y se fueron otra vez. Se la presentó como una amistad, no se la presentó como esposa ni señora, sino que una amiga. Que Jhon Jairo mientras estuvo en Buga no visitó a Emmanuel porque él era quien lo transportaba a Buga al batallón y lo llevaba a su casa; que, en cuanto a la obligación alimentaria de Jhon con Emmanuel, sabe que Jhon le colaboraba, antes se aprovechaban de él; que las relaciones de su hijo con Dayla Yurani no eran muy buenas, por ese mismo motivo él casi no iba, era

muy eventual cuando él iba a ver al niño. Que no puede decir si cuando Jhon vivió en Dolores Tolima, hubiera tenido una casa o un apartamento en arriendo; nunca le preguntaba nada por el estilo, sabe que vivía en el batallón porque en la base sí mantenía. Que cuando Jhon permaneció tanto en Buga como en Medellín mantuvo relación más o menos constante con su esposa legítima y sus hijas; que inclusive él dialogaba mucho con ella, estaba esperando, era pensionarse para irse para España inclusive todos los papeles y todos los documentos que él hacía los hacía con nombre y estaba ella incluida. Que Lissette y sus hijas visitaron a Jhon durante su permanencia en el batallón de Buga, estuvieron ahí casi un mes en el batallón. No le comentó sobre el divorcio con Lissette.

Y por último se escuchó a Lida Montealegre Prada, quien aseguró que la última vez que vio a su sobrino Jhon Jairo Montealegre, fue cuando estuvo en Buga, de ahí se fue para Medellín, y de ahí se fue para Tame; cuando estuvo en Buga él iba a su casa, con el papá o donde la mamá de ella, o a su casa; en Medellín no tuvo la oportunidad de visitarlo; antes de Buga estuvo en el Tolima, ella no lo visitó en el Tolima, siempre que le daban permiso él iba a su casa y a la de su papá; en el 2013-14 estuvo en el Tolima y de ahí, como al 2016 llegó a Buga, llegaba allí a visitarlos con Lissette h y a ir a pasar navidad, iban para la casa y se reunían todos con las niñas. Jhon Jairo tiene dos hijas, y supo que en una de sus tantas aventuras tuvo otro hijo no lo conoce; que Jhon y Lissette vivían en Barranquilla hasta el año 2010 y ya licenciado él estaba en Buga y él la mandaba siempre a buscar para compartir todos porque por los compromisos no era mucho el tiempo de permiso, entonces no podía viajar. Que cuando Jhon Falleció Lissette ya se había ido para España, ella se fue con asilo político y él esperaba también terminar, salir pensionado e irse para allá. El en Buga estuvo como en el 2016 aproximadamente. “Se reunía con la familia de él, que era mi mamá, el papá, la esposa que siempre la traíamos en ese entonces para pasar las Navidades con ella, con las niñas, ella y yo lo visitaba al batallón. Y así sucesivamente, de ahí los llevaron para Medellín” que Jhon estuvo en el Tolima, no recuerda donde, por ahí estuvo un año, como en el 2014, llegó en el 2015, como en el 16 pasó para Buga, durante su permanencia en ese lugar, se visitaban Lissette y Jhon compartían con sus hijas; su relación era bien, en los permisos que le daban él iba o mandaba por ella para llegar a donde él estaba a la base militar o al batallón donde él estaba. Que en ese lugar antes de Buga, como en todas las bases y en todas partes donde él llegaba, siempre tenía aventuras, él mismo le decía, ya tengo arrocito en bajo; ella le decía ojo que Usted tiene esposa y él le decía “mi esposa es lo primero, las otras son aventuras, era lo único que yo sabía, solo solía aconsejarlos siempre”. Al tiempo le dijo cómo le parece que la mujer se embarazó, y le dijo “mi esposa es mi esposa y siempre va a ser mi esposa. Solamente respondo por el hijo”; que ella sepa no tuvo una relación estable con nadie, solo con la esposa; preguntada si sabe si Jhon Jairo presentó a la madre del niño a sus parientes, dijo que no, las aventuras nunca las presentó, no presentó sino a la esposa; que durante su permanencia en Medellín no visitaba al hijo, lo sabe porque él se lo contaba, porque prácticamente era ella su confidente; aseguró asimismo que nunca se dio cuenta que su sobrino Jhon Jairo visitara junto con Dayla Yurani y Emmanuel al padre de Jhon; que nunca se lo comentó, que siempre iba con ella, siempre iban con Lissette y las niñas.

Pues bien, para el despacho el análisis conjunto de las pruebas aportadas al plenario, permiten establecer en primer lugar que Jhon Jairo Montealegre Chica, contrajo matrimonio civil con Lissette del Socorro Camacho Barrios el 10 de septiembre de 2010; que dicho vínculo y la sociedad conyugal que surgió en virtud de este, solo fueron disueltos con la muerte del cónyuge.

En segundo lugar, y entrando a valorar las declaraciones recibidas, se evidencia que los testigos pueden dividirse en dos grupos, el primero de ellos, en aquel que desconoce la pretendida unión marital, y el segundo de ellos, el que la da por existente.

Dentro del primer grupo se encuentran Lina Marcela Herrera Montealegre, Luis Carlos Montealegre Betancourt, Lida Montealegre Prada, prima, padre y tía de Jhon Jairo respectivamente; y Ángela María Ballesteros Ruiz, quien dice que desde el año 2020 sostuvo una relación de noviazgo con Jhon Jairo. El otro grupo está conformado por Luz Mery Pinzón Guerrero y Luis Eduardo Nieto Cardozo.

Para el despacho, el primer grupo de testigos, unidos a Lissette Del Socorro Camacho Barrios cónyuge de Jhon Jairo y por tanto directa interesada en las resultas del proceso, insisten en desvirtuar la presunta unión marital entre Jhon Jairo y Dayla Yurani, enmarcando la mayoría de ellos la relación entre John Jairo y Dayla en una simple aventura amorosa, un amorío, al punto que Lina Marcela Herrera Montealegre catalogó a Dayla Yurani como la amante, como la que se metió en el matrimonio entre él y Lissette Del Socorro.

Estos testigos son consistentes en señalar que entre Jhon Jairo y Dayla Yurani no hubo una convivencia como marido y mujer; sin embargo, entre algunos de estos mismos declarantes se presentan contradicciones en otros aspectos declarados. Por ejemplo, en lo que atañe a la prolongación en el tiempo del comportamiento conyugal amatorio entre Lissette Del Socorro y Jhon Jairo; pues mientras Luis Carlos Montealegre y Lida Montealegre Prada dicen que la relación conyugal nunca se rompió y se sostuvo luego de que Lissette se fuera a vivir a España con sus hijas, Lina Marcela Herrera Montealegre y Ángela María Ballesteros sostienen que esa relación ya se había terminado.

Pero incluso, entre estas dos testigos se presentan contradicciones en dicho punto, toda vez que en tanto Lina Marcela sostiene que cuando Lissette se fue para España ya se había terminado la relación de ésta con Jhon, precisamente porque él ya andaba con otra persona – Ángela -, Ángela sostiene que Jhon le dijo que había vivido con Lissette hasta cuando ésta se fue a vivir a España. Debiéndose además considerar, que, según lo expone Lissette en su interrogatorio, su viaje a España fue en el año 2018 y según el dicho de Ángela María Ballesteros su relación de noviazgo con Jhon Jairo se dio en el año 2020.

También presentan contradicciones estos testigos en lo que refiere a las visitas que hiciera Jhon a su menor hijo Emmanuel en el municipio de Dolores, luego de haber sido trasladado de dicha localidad. Así, Lida Montealegre aseguró que durante su permanencia en Medellín Jhon no visitaba al hijo, hecho que dijo saber porque Jhon se lo contaba, porque prácticamente era ella su confidente; sin embargo, Ángela María Ballesteros manifestó que cuando Jhon “salía de permisos o algo en vacaciones, él salía, iba a visitar el niño” poquiticos días y se iba para el cerrito donde el papá. “En un lapso de 6 meses iba por ahí en 6 meses, lo que pasa es que en el Ejército nos salimos una vez a vacaciones, no en el año. Yo creo que unas dos veces en 6 meses”.

Encuentra el despacho que igualmente se contradicen las versiones de Lida Montealegre con la de Luis Carlos Montealegre Betancourt, toda vez que mientras que Lida - quien dice que prácticamente era la confidente de Jhon Jairo – aseguró que nunca se dio cuenta que éste visitara, junto con Dayla Yurani y Emmanuel, al padre de Jhon, que Jhon nunca se lo comentó y

que siempre iba con ella, Lissette y las niñas (a tal visita); fue el mismo Luis Carlos quien dio cuenta de que Jhon fue por lo menos en dos oportunidades a visitarlo junto con Dayla y Emmanuel.

Por el contrario, el otro grupo de testigos, integrado por Luz Mery Pinzón Guerrero y Luis Eduardo Nieto Cardozo, señala que entre Jhon Jairo y Dayla Yurani, se dio una unión como de marido y mujer; estos testigos en forma espontánea refirieron sobre la convivencia de la pareja bajo el mismo techo cuando Jhon no se encontraba de servicio en el respectivo Batallón; también refirieron sobre su presentación y trato mutuo como esposos ante la comunidad; que dicha convivencia continuó incluso después de que Jhon Jairo fuera trasladado de Dolores en el año 2016; que luego de dicho traslado Jhon Jairo iba a Dolores a visitar a Dayla y al menor Emmanuel en cada oportunidad que tenía; que en dichas ocasiones pernoctaban juntos y realizaban actividades que si bien no exclusivas de marido y mujer, si de aquellas que se hacen las parejas de esposos como el pasear con su hijo, compartir con otros miembros de la comunidad, asistir a reuniones escolares del menor Emmanuel.

Bajo la percepción de estos deponentes, tanto la demandante como Jhon Jairo se comportaban como marido y mujer, así se presentaban ante sus amigos y comunidad y así eran identificados por ésta; nunca hubo separaciones entre ellos más que por asuntos laborales.

La primera deponente da cuenta de ello con ocasión de los escenarios que por motivos laborales compartió con Dayla Yurani; y Nieto Cardozo, por razones laborales y de amistad, primero con Dayla Yurani y luego con Jhon Jairo, circunstancias ambas que le permitieron conocer desde el inicio la relación entre Jhon y Dayla y los pormenores de ésta.

El despacho dará credibilidad a este segundo grupo de testigos, pues pese a que son los llamados por la parte demandante, lo que permitiría presuponer un interés en favorecerla, como ocurre con los testigos de la parte demandada frente a ésta, sus dichos se muestran sinceros, coherentes, espontáneos; aunado a que no se advierte el ánimo de querer favorecer o perjudicar con sus declaraciones a parte alguna, a lo que se suma que encuentran respaldo en la prueba documental aportada al proceso.

Y es que en efecto al plenario fue adosada la declaración rendida por los propios compañeros ante el notario de Cerrito Valle realizada el 10 de abril de 2019 por John Jairo Montealegre Chica y Dayla Yurani.

Fue el mismo Jhon Jairo quien en esa oportunidad, señaló que para esa data tenía una unión marital de hecho, con Dayra Yurani, compartiendo techo lecho y mesa de manera permanente, pública, singular e ininterrumpida desde hace 4 años; que de esa unión se ha procreado un hijo de nombre Emmanuel Montealegre Gómez, que era él el encargado de velar por el bienestar y sostenimiento de su compañera e hijo y que Dayla Yurani dependía económicamente de él.

A ello se suma, que acorde a la información remitida por el Ejército Nacional, Dayla Yurani figuraba como la mujer de Jhon Jairo, al punto de hacerla beneficiaria de sus seguros de vida, situación que permaneció hasta el momento de su muerte.

Así las cosas, para el despacho se encuentra demostrado con los documentos adosados y las declaraciones de Luz Mery Pinzón Guerrero y Luis Eduardo Nieto Cardozo, que entre John Jairo Montealegre Chica y

Dayla Yurani Gómez Pérez existió una relación de pareja y de convivencia como marido y mujer, de manera permanente y singular.

Y es que en cuanto a la singularidad concierne, pese a que la demandada Lissette Del Socorro y los testigos Lida y Luis Carlos Montealegre insisten en señalar que el trato marital entre Jhon Jairo y Lissette nunca finiquitó y permaneció incluso ante el hecho de que Lissette se fue a vivir a España, más allá del dicho de estos deponentes no se encuentra prueba alguna que así lo soporte.

Y es que, aunque el matrimonio entre Jhon Jairo y Lissette Del Socorro no se disolvió sino hasta la muerte del cónyuge, la prueba acá recaudada permite establecer que esta pareja estaba separada de hecho y que tal separación se dio hacia el inicio de la relación de Jhon Jairo con Dayla Yurani.

Así se desprende de la declaración de Dayla Yurani, quien bajo juramento dijo al despacho que ella desde el principio supo que Jhon Jairo tenía una relación, que era casado con Lissette Del Socorro Camacho con quien tuvo dos niñas; que él le comentaba que estaba en proceso de separación, que cuando ella lo conoce él le dijo que ya no convivía con la esposa, que él vivía en Dolores en el batallón y Lissette vivía en Barranquilla.

Hecho que corrobora Luis Eduardo Nieto Cardozo quien expuso que Jhon Jairo sí le dijo que tenía una pareja en Barranquilla pero que las cosas no estaban bien, que él lo tenía por sus dos hijas pequeñas, pero que su relación con ella por múltiples situaciones estaba deteriorada; y enseñó además que iniciando la relación con Dayla, Jhon tuvo un permiso y le dijo que se iba para Barranquilla a terminar de arreglar el tema con ella – Lissette- porque él no iba a vivir más con ella; él le decía que mensualmente giraba la manutención para sus hijas, pero que con la señora no tenía nada.

Estas declaraciones encuentran respaldo en el documento traído por la parte demandante, contenido del “ACUERDO ESCRITO PARA TRAMITE DE DIVORCIO ANTE NOTARIO” suscrito por Jhon Jairo, así como en el poder otorgado por éste a profesional del derecho para promover demanda de divorcio por causal de mutuo acuerdo, documentos de fecha 8 de abril de 2021; y en el poder que para los mismos fines otorgó Lissette Del Socorro el 23 de febrero de 2021.

A esto se suma que acreditado está que desde el año 2018 Lissette se encuentra viviendo en España desde junto con sus dos hijas comunes con Jhon Jairo; pruebas todas estas que analizadas en su conjunto permiten establecer que, contrario a lo dicho por Luis Carlos y Lida Montealegre Prada, Jhon Jairo y Lissette habían cesado su trato marital, su relación conyugal, desde incluso antes de ésta irse a vivir a España.

Y es que hasta Lina Marcela Montealegre, expuso que cuando Lissette va para España, Jhon Jairo ya andaba con “otra chica, una chica Ángela”, eso fue como para el 2020; lo supo porque escuchó el comentario de parte de su mamá; ellos -Lissette y Jhon-, dijo, ya no vivían juntos, no sabe porque no vivían, ellos se imaginan que habían terminado su relación marital porque si él andaba ya con otra persona, cuando ella decide irse para España supone que ya no estaban juntos; que cuando Lissette se fue para España ya se habían “dejado” con Jhon, “separado no, porque eso es cuando hay un papel, ya se habían dejado porque ya estaba la niña que se llama Ángela, es que ellos dos tenían problemas por esta muchacha Yurani pero luego llega a la vida de él Ángela”.

Singularidad ésta que no logra desvirtuar la relación sentimental que tuvo Jhon Jairo con Ángela María Ballesteros, de la que da cuenta no solo la misma señora Ballesteros, sino también Lissette Del Socorro Barrios al contestar la demanda y Lina Marcela Montealegre al rendir su testimonio.

Y es que, no obstante, la referida demandada al excepcionar alegó - a efectos de desvirtuar, por lo menos desde el año 2020, la unión marital que nos ocupa - que Jhon Jairo sostuvo una relación con Ángela Ballesteros desde dicha data; no puede dejarse de lado que ha sido la misma Ángela María Ballesteros quien informó que tal relación fue de noviazgo, más no de esposos y que con Jhon Jairo no convivieron como tales.

Por lo que, si bien está probado que hubo una infidelidad por parte de Jhon Jairo hacia Dayla Yurani, no está demostrado que esta nueva relación amorosa haya ocasionado la ruptura definitiva de la pareja conformada entre Jhon Jairo y Dayla Yurani.

Frente al punto es importante traer lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4360-2018/2009-00599 de octubre 9 de 2018, "(...) Como tiene explicado esta corporación, "(...) establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella (...) solo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros permanentes (...)".

No se desconoce, la infidelidad generalmente conduce a la ruptura de la unión marital, pues constituye una afrenta a la lealtad y al respeto recíproco debido. Empero, pese a conocerse la falta, al pervivir la relación de pareja, se entiende que el agraviado la perdonó o toleró, sin afectar la comunidad de vida, pues como se indicó, con esa finalidad se requiere la separación física y definitiva, bastando para el efecto que "(...) uno de los compañeros, o ambos, decidan darla por terminada (...)", como allí mismo se señaló" (CSJ SC 15173-2016 de 24 de oct. de 2016, Exp. 2011-00069-01)2.

Y en sentencia 261 de 2011, indicó que "4.7.Y, en lo que atañe a la singularidad, es del caso memorar que la Corte ha señalado que la ley "sólo le otorga efectos civiles a la unión marital de hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer, lo que, per se, excluye que uno u otra puedan a la vez sostenerla con personas distintas" y que "[a]demás, y no es razón de poca monta, constituye norma de hermenéutica que las palabras de que se sirve el legislador, si no es que éste les da un significado especial y particular, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según su uso general(...). La singularidad de algo puede entenderse por su peculiaridad o especialidad, atendiendo que no se parece del todo a otra cosa. Pero también entraña el contrario de plural. El empleo que de ella hizo la ley 54 dice más de la segunda de las anotadas acepciones que de la primera; vale decir, refiere es al número de ligámenes o uniones maritales y no a la condición sui generis de la relación; esto es, la exigencia es que no haya en ninguno de los compañeros permanentes más uniones maritales que la que los ata, la que, en consecuencia, ha de ser exclusiva. Porque si uno de ellos, o los dos, sostiene no sólo esa unión sino otra u otras con terceras personas, se convierte en una circunstancia que impide la configuración del fenómeno" (Cas. Civ., sentencia del 20 de septiembre de 2000, expediente No. 6117; se subraya).

(...)

Sobre el particular, la Sala ha señalado que "una vez establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella, además de las otras circunstancias previstas en la ley, cuyo examen no viene al caso, sólo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros; por supuesto que como en ella no media un vínculo jurídico de carácter solemne que haya que romper mediante un acto de la misma índole, su disolución por esa causa no requiera declaración judicial. Basta, entonces, que uno de los compañeros, o ambos, decidan darla por terminada, pero, claro está, mediante un acto que así lo exteriorice de manera inequívoca. Trátase, entonces, de una indeleble impronta que la facticidad que caracteriza el surgimiento y existencia de esa especie de relaciones les acuña" (Cas. Civ., sentencia del 10 de abril de 2007, expediente No. 2001 00451 01; se subraya).

(...)".

Establecido entonces como está que entre John Jairo Montealegre Chica y Dayra Yurani Gómez Pérez existió una unión marital de hecho, corresponde entrar a establecer su vigencia.

En cuanto al momento de su inicio, en la demanda se afirma que fue el 28 de febrero del año 2015, tiempo cobijado en lo que a la anualidad atañe, por la declaración que el 10 de abril de 2019 rindieron Jhon Jairo y Dayla ante el notario de Cerrito – Valle.

Pues memórese que, en dicho acto, John Jairo y Dayla manifestaron que convivían desde hace 4 años, es decir que, en efecto, la convivencia se dio desde el año 2015, como se dice en la demanda.

Sin embargo, la época del inicio de la relación en cuanto al día y mes no coincide en ambos actos; ya que mientras la demandante en el libelo asegura que la convivencia se dio desde el 28 de febrero; al tenor de la mentada declaración la convivencia inició el 10 de abril (4 años antes de la rendirse la declaración, lo cual ocurrió el 10 de abril de 2019).

Por tanto, el despacho tomará como día de inicio de la unión marital entre John y Dayla el 10 de abril de 2015, toda vez que esta es la época indicada por la misma demandante en aquella declaración rendida ante notario, y no se advierte justificación alguna para que en el libelo se haya expuesto un día contrario al otrora reportado.

Adicionalmente, no se descubre elemento alguno que permita desvirtuar, con certeza, que la convivencia entre Dayla y Jhon inició con anterioridad al tiempo por ellos mismos revelado ante el señor notario.

Y en lo que concierne al momento en que finalizó la unión marital, se evoca que la demandante asegura que esto se dio con la muerte de Jhon Jairo, el 6 de mayo de 2022.

Hecho este que se aviene con el testimonio de Luz Mery Pinzón Guerrero y Luis Eduardo Nieto Cardozo, quienes dan cuenta que Dayla y Jhon Jairo continuaron la convivencia como esposos luego de que éste fuera trasladado del municipio de Dolores por causa de su trabajo como miembro activo del Ejército Nacional; y que tal convivencia duró hasta el momento en que Jhon Jairo fue asesinado.

Así, como quedó visto, estos deponentes manifestaron que Jhon Jairo cuando tenía permiso o vacaciones iba a visitar el hogar que tenía con Dayla, que se quedaba en la casa que compartía con esta, que hacían actividades propias de pareja de familia como salir a pasear, comer helado, compartir.

Es el amigo común de la pareja, Nieto Cardozo, quien da cuenta de la relación que estos tenían con ocasión a la vecindad por el hecho de residir en el mismo municipio y razones laborales, llegó a compartir con la pareja y de esa manera a darse cuenta de la relación que estos sostenían y de la convivencia entre ellos.

A esto se suma que Ángela Ballesteros, quien aseguró haber sido novia de Jhon Jairo desde el año 2020, narró que Jhon iba a visitar al niño cada vez que tenía permiso; exposición que respalda el dicho de Dayla, Luz Mery Pinzón Guerrero y Luis Eduardo Nieto Cardozo, quienes siempre sostuvieron que cuando Jhon Jairo tenía vacaciones o salía de permiso iba a Dolores a visitar a Dayla y al niño.

Considérese, además, que el estatus de “mujer” y de beneficiaria de los seguros de vida que John le otorgó a Dayla ante el Ejército Nacional, institución en la que laboraba, no cambiaron en momento alguno y que por el contrario permanecieron hasta el momento de la muerte de Jhon.

A partir de estas declaraciones, y teniendo en cuenta las consideraciones que en precedencia se hicieron en cuento a la valoración de la prueba testimonial y documental, se tomará como fecha de terminación de la unión marital el día 6 de mayo de 2022, día del deceso de Jhon Jairo Montealegre Chica.

Establecida la existencia de la unión marital demandada y las fechas de su vigencia, ha de entrar a dilucidarse si de esta se deriva la consecuente constitución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que se pide se declare.

Pues bien, el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, prevé que “se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho *por un lapso no inferior a dos años* e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

(...)”

Y en esta oportunidad, nos encontramos inmersos en el supuesto fáctico consagrado en el literal b) de esta disposición normativa, pues establecido quedó que el 10 de septiembre de 2010 Jhon Jairo Montealegre Chica y Lissette Del Socorro Camacho Barrios contrajeron matrimonio civil ante la Notaría Única de Malambo; vínculo que no fue disuelto sino con la muerte de Jhon Jairo; y no obra prueba y tampoco fue alegado por parte alguna, que la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio, hubiere sido disuelta antes de la muerte de John.

De donde deviene que, para el 10 de abril de 2015, fecha de inicio de la unión marital de hecho entre Jhon Jairo y Dayla, éste se encontraba casado con Lissette Del Socorro y que la respectiva sociedad conyugal estaba vigente. Así se ratifica con la escritura pública 2979 del 23 de junio de 2020 corrida ante la Notaría 18 del Círculo de Medellín.

Y como dicha sociedad no fue disuelta sino con la muerte de Jhon Jairo, la acá pretendida sociedad patrimonial no se conformó; en tanto decantado está que la existencia de la sociedad conyugal previa de alguno de los compañeros obstaculiza en principio el surgimiento de la sociedad patrimonial cuando no está disuelta, ello, para evitar la confusión de universalidades patrimoniales, por lo que se exige la disolución de ésta, “*Es decir que, existiendo impedimento legal para contraer matrimonio, la nueva relación patrimonial surge a partir de la disolución de la sociedad conyugal anterior*”¹.

Sin que se encuentre viable en aplicación del salvamento de voto realizado en sentencia SC006-2021 de la Corte Suprema de Justicia² de enero 25 de 2021, declarar la constitución de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, tal como lo reclama el apoderado demandante.

¹ Sc 22 mar 2011, rad. 2007-0091.

² Corte Suprema de Justicia. SC006-2021.Rad. 68001-31-10-006-2011-00475-01. Enero 25 de 2021.M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Pues la tesis central de dicho salvamento de voto, es que ***“La sociedad conyugal se disuelve realmente desde la separación de hecho definitiva, irreversible e irrevocable de los cónyuges, momento desde el cual ponen fin a su convivencia”***, y tal teoría de disenso, que bien representa una posición respetable, no constituye doctrina probable que obligue a su aplicación y no se advierte una justificación, acorde con la seguridad jurídica, para hacer un apartamiento de la jurisprudencia decantada por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre.

Con fundamento en lo expuesto se negará la pretensión de declarar la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Resta entrar a analizar si se configuran las excepciones de mérito propuestas por la demandada Lissette Del Socorro Camacho Barrios consistentes en “IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE SE FORME LA PRETENDIDA UNION MARITAL DE HECHO”, “FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES PARA QUE SE FORME LA UNION MARITAL DE HECHO”, y “PRESCRIPCION”.

La primera de estas excepciones, “IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE SE FORME LA PRETENDIDA UNION MARITAL DE HECHO”, se sustentó en el hecho de que Lissette Del Socorro contrajo matrimonio con John Jairo Montealegre Chica el 10 de septiembre de 2010 y ese vínculo contractual perduró hasta la muerte del “esposo” el día 6 de mayo de 2022; siendo “claro que por la existencia del vínculo matrimonial” que tuvo vigencia hasta la muerte de Montealegre Chica “no podía conformar una unión marital de hecho y porque tampoco había disuelto su sociedad conyugal”.

Siendo así, temprano se advierte lo impróspera que resulta esta excepción, pues depurado está que la existencia de vínculo matrimonial previo de uno de los convivientes no impide el nacimiento de una unión marital de hecho; “el matrimonio, acto de origen legal y la unión marital de hecho, hecho jurídico, no se excluyen siempre que las dos convivencias no sean concomitantes”, como acá ocurre.

Diferente es lo que acontece frente a la sociedad patrimonial, que en principio nacería como consecuencia de dicha unión; y es que la existencia de la sociedad conyugal previa de ambos o alguno de los compañeros obstaculiza en principio el surgimiento de la sociedad patrimonial cuando no está disuelta para evitar la confusión de universalidades patrimoniales, por lo que se exige la disolución de ésta, pero no obstaculiza el surgimiento de la unión marital de hecho. Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC15029 de octubre 29 de 2014.

Y como la excepción propuesta se enfila a desvirtuar la conformación de la unión marital de hecho, que no de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la misma está llamada a no prosperar.

En lo que atañe a la excepción de “FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES PARA QUE SE FORME LA UNION MARITAL DE HECHO”, esta se soporta en que, en el supuesto que hubiera existido convivencia entre John Jairo y Dayla Yurani, esta no fue en modo alguno permanente ni singular pro cuanto *“por las ocupaciones y/o misiones que el cónyuge Montealegre Chica cumplía como militar fuera de su domicilio y por el tiempo y dedicación que prodigaba a su esposa legítima e hijas y luego a su nueva pareja en Medellín mal podía mantener otra relación afectiva que pudiera calificarse de permanente y tampoco singular principalmente por la permanencia de la demandante Lissette Del Socorro Camacho Barrios en Dolores (Tolima)”*.

Esta excepción tampoco encuentra prosperidad, pues conforme a lo argumentado en precedencia, los requisitos sustanciales para que se forme la unión marital de hecho, como son la relación de pareja, no estar casados entre sí, y comunidad de vida permanente y singular por más de dos años, están demostrados.

Y es que el hecho de que el señor Montealegre chica hubiera sido trasladado por razones laborales del municipio de Dolores, localidad donde convivía con Dayla Yurani y su menor hijo común Emmanuel; lo que provocó como consecuencia que la pareja no pudiera continuar conviviendo bajo el mismo techo, no acarreó el rompimiento de la comunidad de vida.

Tanto es así que, siendo que dicho traslado se dio en el año 2016, en el año 2019 John Jairo acudió a la notaría de Cerrito - Valle a declarar que desde hacía cuatro años y para esa fecha tenía una unión marital con Dayla y que era él quien respondía económicamente por ella y por su hijo común Emanuel.

Por tanto, es claro que esta nueva situación de separación que experimentó la familia, no dio al traste con la unión marital y que la separación física de los compañeros lo fue por hechos ajenos a ellos, exactamente por motivos laborales de Jhon Jairo.

Frente al punto, válido es memorar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC15173-2016³: *“5.3.3. El requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados*

Así, por ejemplo, la procreación o el trato carnal es factible que sea el resultado de disposición o de concesión de los miembros de la pareja, o impuestas por distintas razones, por ejemplo, impotencia o avanzada edad, etc., sin que por ello la comunidad de vida desaparezca, porque de ese modo dos personas de la tercera edad no podrían optar por la unión marital; tampoco, necesariamente, implica residir constantemente bajo el mismo techo, dado que ello puede estar justificado por motivos de salud; o por causas económicas o laborales, entre otras, cual ocurre también en la vida matrimonial (artículo 178 del Código Civil); y la socialización o no de la relación simplemente facilita o dificulta la prueba de su existencia.

La presencia de esas circunstancias no puede significar el aniquilamiento de los elementos internos de carácter psíquico en la pareja que fundan el entrecruzamiento de voluntades, inteligencia y afectos para hacerla permanente y duradera, pero que muchas veces externamente no aparecen ostensibles por circunstancias propias de los compañeros permanentes, por ejemplo, la cercanía en el parentesco, la diferencia de edades, las discriminaciones de género, la fuerza mayor, el caso fortuito o la satisfacción de las necesidades para la propia comunidad familiar, como cuando uno o ambos deben perentoriamente aceptar un empleo o un trabajo lejos del domicilio común, eso sí, conservando la singularidad.

(...)”

Por último, la excepción de prescripción se fundamenta en que en el supuesto de probar que entre John Jairo y Dayla Yurani hubo una relación permanente y singular que pudiera configurar una unión marital de hecho, la misma no pudo durar sino hasta el mes de mayo de 2020 cuando él inicia una nueva relación amorosa con Ángela Ballesteros y se separa definitivamente de quien se supone que es su compañera; y en que el

³ Corte suprema de Justicia. SC15173-2016. 24 de octubre de 2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

artículo 8 de la Ley 54 de 1990 establece que la acción para intentar la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año contado a partir de su separación física y definitiva, “para el caso lo sería en el mes de mayo de 2021”.

Entonces, como establecido quedó que ante la existencia de un vínculo matrimonial por parte de Montealegre Chica, en virtud del cual nació una sociedad conyugal que no fue disuelta sino con la muerte de aquél, no se constituyó la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, improcedente resulta entrar a pronunciarse sobre esta excepción por cuanto la misma se enfila a impedir la declaración de existencia de una sociedad que ciertamente no se constituyó.

Corolario, se declararán no probadas las excepciones de mérito alegadas por la demandada Lissette Del Socorro Barrios, se declarará la existencia de la unión marital de hecho entre Jhon Jairo Montealegre Chica y Dayla Yurani Gómez Pérez desde el 10 de abril de 2015 al 6 de mayo de 2022; y se negará la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada Lissette Del Socorro Barrios Camacho.

SEGUNDO: DECLARAR que entre Dayla Yurani Gómez Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 53.088.597 y Jhon Jairo Montealegre Chica (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con el número de cédula 16.553.460, existió una unión marital de hecho desde el día 10 de abril de 2015 al 6 de mayo de 2022.

TERCERO: Oficiese a la Registraduría del Estado Civil donde aparecen inscritos los nacimientos de Dayla Yurani Gómez Pérez y Jhon Jairo Montealegre Chica (q.e.p.d.), a fin de que se tome atenta nota de la anterior declaración.

CUARTO: NEGAR la pretensión de existencia de sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes Dayla Yurani Gómez Pérez y Jhon Jairo Montealegre Chica (q.e.p.d.).

QUINTO: CONDENAR en costas al extremo demandado. Para tal efecto se señala como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE



ANA LUCIA GELVEZ TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Lucía Gelvez Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c799b004ef0f1ecfc9e101e839d87f3ff5832e4029157173e6b234cf0826d**

Documento generado en 21/03/2024 03:57:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>